

INFORME DE LAS INSTALACIONES QUE SUPEREN LOS 100 KW DE POTENCIA DE GENERACIÓN

De acuerdo con el punto e) del apartado AII.A1 Documentación general aplicable a los programas de incentivos del Anexo II del Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por las instalaciones que superen los 100 kW de potencia de generación, deberá aportarse un informe que incluya:

- 1) Un plan estratégico donde se indique el origen o lugar de fabricación (estatal, europeo o internacional) de los componentes de la instalación y su impacto medioambiental, incluyendo el almacenamiento, los criterios de calidad de durabilidad utilizados para seleccionar los diferentes componentes, la interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios al sistema, así como el efecto tractor sobre pymes y autónomos que se espera que tenga el proyecto. Podrá incluir, además, estimaciones de su impacto sobre el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional y estatal.
- 2) Justificación del cumplimiento por el proyecto del principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020.
- 3) Para la correcta acreditación del cumplimiento de la valorización del 70% de los residuos de construcción y demolición generados en las obras civiles realizadas, se presentará una memoria resumen en la que se recoja la cantidad total de residuo generado, clasificados por códigos LER, y los certificados de los gestores de destino, donde se indique el porcentaje de valorización alcanzado. Los residuos peligrosos no valorizables, como por ejemplo el amianto, no se tendrán en cuenta para la consecución de este objetivo.

El presente documento es una guía orientativa para la elaboración de dicho informe.

CONTENIDO ORIENTATIVO DEL INFORME

1.DATOS DEL SOLICITANTE Y DATOS DE LA INSTALACIÓN

1.1. Identificación del solicitante de la ayuda

Nombre y apellido o razón social	ADOBINVE, SL
DNI/NIF	B62119904
Domicilio	Carretera de Mora de Benissanet, 0
Localidad	Móra d'Ebre
C.P.	43740
Referencia catastral	I1507315CF0510N0001FO
Coordenadas UTM	X 301424.11 m E; Y 4550328.00 m N 31 T

1.2. Datos de la instalación

Domicilio	Carretera Móra a Benissanet s/n,
Localidad	Móra d'Ebre
Provincia	Tarragona

1.3. Programa de incentivos según las bases reguladores del Real Decreto 477/2021

Programa de incentivos (del 1 al 6)	2
-------------------------------------	---

2. PLAN ESTRATÉGICO

2.1. Origen o sitio de fabricación de los componentes de la instalación.

COMPONENTE DE LA INSTALACIÓN	FABRICANTE	PUESTO DE FABRICACIÓN	PRINCIPALES IMPACTOS AMBIENTALES	TIEMPO DE GARANTÍA
PLACA FOTOVOLTAICA	JA Solar 385	China	-Derivados del transporte -Derivados de la obtención de materiales valiosos (como la plata), costosos de producir (como el silicio) o tóxico (como el cadmio y el plomo) -Derivados de las emisiones producidas durante la fabricación debidos a la utilización de fuentes de energía convencionales	12 años garantía del producto, 25 años garantía de potencia nominal lineal
INVERSOR MÓDULOS FOTOVOLTAICOS	Huawei	China	-Los impactos propios de la industria de la fabricación y ensamblaje de componentes eléctricos y electrónicos como ahora la obtención de materias primas específicas a partir de recursos naturales, consumo energético, emisiones de aguas residuales, utilización de materiales peligrosos, gestión de residuos peligrosos, y emisiones atmosféricas. -Derivados del transporte	5 años contra cualquier defecto de fabricación, ampliable
ESTRUCTURA	CSolar	Ripollet (Barcelona)	--Los impactos propios de la industria (emisiones atmosféricas, aguas residuales y residuos) -Derivados del transporte	10 años ampliable

2.2. Impacto ambiental de los componentes de la instalación

Esta instalación solar fotovoltaica de autoconsumo cumple el principio de no causar daño significativo a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos en el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18/06/2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y que son los siguientes: mitigación del cambio climático, adaptación al cambio climático, uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos, transición hacia una economía circular, prevención y control de la contaminación, y protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

El proyecto cumple con los criterios de no causar daño significativo en el medio ambiente, se lleva a cabo de conformidad con las garantías mínimas establecidas en el Reglamento y se ajusta a los criterios técnicos de selección establecidos por la Comisión Europea de conformidad con el reglamento.

Un campo fotovoltaico tiene una vida media de 30 años y, en el momento en que se desmantela la instalación, todos los elementos serán reciclados y llevados al punto de valorización más cercano. Teniendo en cuenta que el 90% de la instalación son los paneles y están fabricados a partir de silicio, puede garantizarse un reciclaje de todo este material.

La obra de esta instalación, no implica ninguna obra civil, y no generará ningún tipo de residuo de construcción y/o demolición.

2.3. Criterios de calidad o durabilidad utilizados para seleccionar los distintos componentes

Los criterios utilizados a la hora de escoger los distintos componentes de la instalación, han sido:

- Origen y lugar de fabricación (nivel nacional, europeo e internacional por este orden)
- Minimización del Impacto ambiental de los componentes (fabricación y transporte)
- Calidad de los materiales y componentes
- Durabilidad de los materiales y componentes
- Coste económico
- Tiempo de garantía ofrecido por el fabricante
- Interoperabilidad de la instalación
- Disponibilidad

Analizados estos factores para esta instalación en concreto, se han escogido los componentes recogidos en este Plan Estratégico.

2.4. Interoperabilidad de la instalación o su potencial para ofrecer servicios en el sistema

Está prevista una reducción de demanda de energía eléctrica de 466.885 kWh/año.

2.5. Efecto tractor sobre PYMES y autónomos que se espera que tenga el proyecto

Este proyecto generará un impacto positivo en la economía local con la dinamización de actividad económica local y la creación de puestos de trabajo, en dos áreas:

Durante la fase de obras e instalación se generará actividad económica en empresas locales de la zona, con la consiguiente creación de puestos de trabajo relacionados con la construcción, instalación eléctrica, montaje de estructuras, etc.

Posteriormente la instalación necesitará de mano de obra calificada para realizar un trabajo de mantenimiento adecuado.

3. JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PROYECTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO A JEFE DE LOS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO (UE) 2020/852

A efectos del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el principio de no causar un perjuicio significativo (DNSH en sus siglas en inglés) debe interpretarse según lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía. Este artículo define qué constituye un «perjuicio significativo» a los seis objetivos medioambientales que comprende el Reglamento de taxonomía:

1. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la mitigación del cambio climático si da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEH).
2. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la adaptación al cambio climático si provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, naturaleza o activos (6).

3. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos si va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas y del buen estado ecológico de las aguas marinas.

4. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la economía circular, incluidas la prevención y el reciclaje de residuos, si genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales, si da lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos o si la eliminación de residuos a largo plazo puede causar perjuicio significativo ya largo plazo para el medio ambiente.

5. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la prevención y control de la contaminación cuando da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, el agua o el suelo.

6. Se considera que una actividad causa un perjuicio significativo a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas o del estado de conservación de los hábitats y especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

Lista de verificación según el principio DNSH:

3.1. Parte 1: los Estados miembros deben filtrar los seis objetivos ambientales para identificar los que requieren una evaluación sustantiva. Indicar, para cada medida, cuáles de los siguientes objetivos medioambientales, según se definen en el artículo 17 del Reglamento de taxonomía («Perjuicio significativo a objetivos medioambientales»), requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» de la medida correspondiente:

Indicar cuáles de los siguientes objetivos medioambientales requieren una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» de la medida	SÍ	NO	Si se ha seleccionado NO, explicar los motivos
Mitigación del cambio climático	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	La evaluación sustantiva de la mitigación para el cambio climático ya se especifica en el proyecto ejecutivo y en la monitorización de la planta. El ahorro de emisiones de CO2 que proviene de una instalación de fuentes renovables es muy grande en comparación con las fuentes no renovables.
Adaptación al cambio climático	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Esta instalación permitirá estar más cerca de conseguir los objetivos fijados por la UE en referencia a la adaptación del cambio climático.

Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	La propia instalación no interfiere en el ciclo hídrico habitual de la zona y no influye sobre el medio y recursos marinos. Una vez se desmantele la instalación, el suelo sobre el que se asienta recuperará sus propiedades sin problema. Durante la ejecución, las propiedades de éste también se mantienen
Economía circular, incluidas la prevención y reciclaje de residuos	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Los residuos generados durante la fase de ejecución de la instalación son siempre reciclables y se llevarán a los centros de valorización cercanos tal y como se mencionará en el plan de gestión de residuos del Proyecto Ejecutivo. En cuanto a los elementos metálicos, cableado, vallado de seguridad, estructura de la instalación) y paneles fotovoltaicos, presentan procesos de reciclaje elaborados los cuales permiten reutilizar las materias primas utilizadas para la instalación.
Prevención y control de la contaminación en la atmósfera, el agua o el suelo	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Los componentes de la instalación son totalmente inocuos sobre los elementos mencionados. Una vez finalizada la fase de explotación de la planta los elementos serán retirados y llevados a centros de valorización, evitando así la contaminación del medio. El mantenimiento constante de la instalación también permitirá llevar un control de los elementos de ésta para evitar que causen alteraciones en el medio.
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	La instalación es capaz de convivir con la fauna y flora sin ningún problema, no impide su proliferación ni desarrollo. Se cuantifican de forma exhaustiva las medidas aplicadas al proyecto para mitigar el impacto sobre la biodiversidad con el objetivo de causar el mínimo impacto sobre la misma.

3.2. Parte 2: los Estados miembros deben realizar una evaluación sustantiva según el «principio DNSH» de los objetivos medioambientales que así lo requieran.

Para cada medida, responder a las siguientes preguntas, para aquellos objetivos ambientales en los que, en la Parte 1, se ha indicado que requieren una evaluación sustantiva:

PREGUNTA	NO	Justificación sustantiva
Mitigación del cambio climático: ¿Se espera que la medida genere emisiones importantes de gases de efecto invernadero?	<input checked="" type="checkbox"/>	
Adaptación al cambio climático: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?	<input checked="" type="checkbox"/>	

<p>Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos: Se espera que la medida sea perjudicial: i) para el buen estado o buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o ii) ¿para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>Transición a una economía circular, incluidas la prevención y el reciclaje de residuos: Se espera que la medida i) dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, salvo la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales (1) en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas (2); o iii) dé lugar a un perjuicio significativo ya largo plazo para el medio ambiente en relación con la economía circular (3)?</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>Prevención y control de la contaminación: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes (4) a la atmósfera, el agua o el suelo?</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	
<p>Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: Se espera que la medida i) vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones (5) y la resiliencia de los ecosistemas; o ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.</p>	<input checked="" type="checkbox"/>	

Notas esclarecedoras:

(1) Los recursos naturales incluyen la energía, los materiales, los metales, el agua, la biomasa, el aire y la tierra.

(2) Por ejemplo, las ineficiencias pueden reducirse al mínimo si se aumenta de forma significativa la durabilidad, la posibilidad de reparación, de actualización y de reutilización de los productos, o reduciendo significativamente el uso de los recursos mediante el diseño y la elección de materiales, facilitando la reconversión, el desmontaje y la deconstrucción, en especial para reducir el uso de materiales de construcción y promover su reutilización. Asimismo, la transición hacia modelos de negocio del tipo “producto con servicio” y cadenas de valor circulares, con el objetivo de mantener los productos, componentes y materiales en su nivel máximo de utilidad y valor durante el mayor tiempo posible. Esto incluye también una reducción significativa del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos, incluida su sustitución por alternativas más seguras. Por último, también comprende una

importante reducción de los residuos alimentarios en la producción, transformación, fabricación o distribución de alimentos.

(3) Para obtener más información sobre el objetivo de la economía circular, consulte al considerante 27 del Reglamento de taxonomía.

(4) Por «contaminante» se entiende la sustancia, vibración, calor, ruido, luz u otros contaminantes presentes en la atmósfera, el agua o el suelo, que pueda tener efectos perjudiciales para la salud humana o el medio ambiente .

(5) De conformidad con el artículo 2, apartado 16, del Reglamento relativo a las inversiones sostenibles, "buenas condiciones" significa, en relación con un ecosistema, el hecho de que el ecosistema se encuentre en buen estado físico, químico y biológico o que tenga una buena calidad física, química y biológica, capaz de autorreproducirse o autorregenerarse, y en el que no se vean alteradas la composición de las especies, la estructura ecosistémica ni las funciones ecológicas.

(6) Hace referencia específicamente al perjuicio significativo ocasionado al objetivo de adaptación al cambio climático i) al no adaptar una actividad a los efectos adversos del cambio climático cuando la actividad corre el riesgo de sufrir estos efectos (como la construcción en una zona propensa a las inundaciones) o ii) al adaptarla de forma incorrecta, porque se aplica una solución de adaptación que protege un ámbito (las personas, la naturaleza o los activos), a la vez que potencia los riesgos que amenazan a un otro ámbito (como la construcción de un dique alrededor de un terreno situado en una planicie de inundación, lo que provoca la transferencia de los daños a otro terreno colindante no protegido).

Referencia normativa: [Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.](#)

4. MEMORIA RESUMEN PARA LA ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA VALORIZACIÓN DEL 70% DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LAS OBRAS CIVILES REALIZADAS

4.1. Residuos generados y valorizados

Rellenar la siguiente tabla con los datos de los residuos generados y valorizados.

Código LER	Descripción del residuo	Cantidad total generada	Unidad física	Cantidad valorizada	Unidad física
150101	Papel y cartón	0.115 Tn	1		
170203	Envases de plástico	0.353 Tn	1		

4.2. Certificados de los gestores de residuos de destino

Incluir los certificados de los gestores de destino, indicando el porcentaje de valorización de los residuos.

Referencia normativa: [Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.](#)